



REF: EX-2020-71427159-APN-ATMP#MT

**"CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA"**

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 03 días del mes de AGOSTO de 2020, por una parte concurre el Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata -Zona Atlántica, representada por el Sr. Guillermo Bianchi en su carácter de Secretario General, el Sr. Dario Zunda en su carácter de Secretario de Asuntos Gremiales, quienes comparecen en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1839; y por la otra parte MILANESI DIEGO ANDRES C.U.I.T. 20-26699552-1, representada en este acto por el Sr. MILANESI DIEGO ANDRES, D.N.I. 26.699.552 en su carácter de TITULAR, con domicilio en AV LURO N° 2584 MAR DEL PLATA y casilla de correo electrónico claudioliva@speedy.com.ar Teléfono: 2234936676

En forma conjunta las partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

**PRIMERO:** Que con motivo de la declaración de pandemia por covid-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial se ha visto totalmente paralizada, obligando a cerrar sus establecimientos sin poder físicamente prestar servicios al tiempo que su personal por imposición legal, ha debido ser dispensado su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total por ahora.

Que, asimismo, conforme los decretos 297/2020, Decisiones Administrativas número 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilité la apertura de sus locales.

En este contexto tanto la F.A.E.C.Y.S. conjuntamente con los Sindicatos de Comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas van adoptando las medidas asegurando, a los trabajadores, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios, y las empresas puedan seguir funcionando.

Que en estos términos el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad que dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el decreto 376/2020 que modifica y amplia el decreto 332/2020.-

Las partes acuerdan el celebrar el siguiente convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva, en el ámbito de actuación del Sindicato de Empleados de Comercio de Mar del Plata- Zona Atlántica.-

**SEGUNDO:** En virtud de las circunstancias planteadas, las partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agriadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

**TERCERO:** Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme al artículo 223 bis L.C.T. N° 20.744, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de la seguridad social (SIPA, INSSyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y/o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de LA EMPRESA incluido en el C.C.T. N° 130/75 por el período que se extiende desde el 01/10/2020 hasta el 30/11/2020

**SEDE CENTRAL**

Av. Independencia 1839

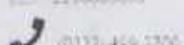
87600018 - Mar del Plata

(0223) 459-1706

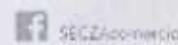
Horario de 8:00 a 20:00 hs.



2234936676



(0223) 459-2700



SECZcomercio



SECZcomercio



seczacomercio

IF-2020-82293575-APN-ATMP#MT

SEDE CENTRAL

X 266PFS2  
Hilbner X

so secondo punti mis. 3, quando c'è scorrimento parallelo per le sbarre TURBULETTS, con la fune ad un solo lato, non possono essere presenti, così che

Les prêts assurés au secteur non résident, en la première semaine de mars 2020 à fin avril, ont augmenté de 11,9% par rapport à la même période de l'année précédente.

TABLE 4. - The effects of various pressures on the numbers of individuals per *in* specimen received in the museum.

**REQUERIMIENTO DE PRESTACIONES** - Anexos para la presentación de los resultados que las firmas que prestan servicios en los sectores público y privado, tienen que cumplir con el acuerdo de la licitación.

El desplido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la L.C. 1. da por extinguido el presente acuerdo de crisis.

**CLASSE:** La EXPRESA se define a no despedir, en consideración con lo establecido en el Decreto-ley N° 2030-187-APN-PTT; • **DETALLE:** La EXPRESA se define como la que se efectúa en el C.C.T. N° 130/75 sin causal, dentro de la vigencia de del

De ninguna modo este acuerdo de crípsis podría vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la LLG de Contrato de Trabajo.

Asimismo quisiéramos excluirlos del presente acuerdo los tribunales que le resuenan menos de 10 días para resolver el litigio.

En periodo donde el tabaquista fue suspendido como empleado efectuó una rebaja de sueldo, con el fin de satisfacer la demanda a los tabajadores dependientes en concepto de suspensores conforme art. 223 bis de la L.C.T., considerando

Per le sezioni di lingua spagnola del corso di laurea triennale di Scienze N.D.G. semestre 2020, si avranno pertanto accademia due di studio intitola "Spagnolo corrispondente al SECONDO SEMESTRE 2020".

Assumme, se connue que la base para la determinacion de las contribuciones con destino a la seguridad social no es 100 y 101 del C.C.T., N° 130, 75.

Final consideration on decentralization is the bases utilized to evaluate the imports & contributions can destined all revenues to central government.

de sortimientu les condicioneas de emerxencia desembarca en el articulo CLARTO. Pore e supuesto que ocurra perimete con la excepcion hecha en el articulo EMPRESA, lo que autoriza a las partes